



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de julio de 2021

DETEREL 738/2021.

A la : Comisión de Hacienda.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieve
Directora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. José Domingo Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Feliz
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo.

Ref. : Exp. No. 00798-2021-PLO-SE

Condición : Fusión de iniciativa 00798-00699. Redacción nueva

En atención a la decisión tomada por la comisión en lo relativo a la fusión de las iniciativas 00798 y 00699, que versan sobre las exenciones de impuestos a los regalos que entren al país por los dominicanos residentes en el exterior tanto en diciembre como en verano, tenemos a bien realizar la siguiente redacción:

Ley que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero en ocasión de las fiestas de navidad, año nuevo y en el verano de cada año

Considerando primero: Que la diáspora dominicana se ha convertido en uno de los más importantes contribuyentes a la economía del país, de acuerdo a los datos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana en su informe de fecha, 10 de enero de 2021, para el cierre de 2020, el cual establece: "las remesas experimentaron su mayor crecimiento en los últimos diez años, alcanzando los ocho mil doscientos diecinueve millones de dólares de los Estados Unidos de América con 03/100 (US\$8,219,000,000.03) en 2020 y sobrepasando con más de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00) las recibidas durante el año 2019";

Considerando segundo: Que, en ese mismo orden, el informe del Banco Central de la República Dominicana también señaló lo siguiente: "El Banco Central registró un nivel



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

de reservas internacionales de diez mil setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,750,000,000.00) al cierre de 2020, el nivel más alto registrado históricamente equivalente a un trece punto siete por ciento (13.7%) del PIB...”;

Considerando tercero: Que es tradición que los dominicanos residentes en el exterior retornen al país para compartir en familia las festividades navideñas, de año nuevo y en los periodos de verano de cada año, trayendo consigo obsequios a sus familiares y amigos;

Considerando cuarto: Que dada la importante contribución que siempre han realizado al país los dominicanos residentes en el exterior, se hizo necesario crear mecanismos que, de alguna manera, redunden en beneficios para esta comunidad;

Considerando quinto: Que la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo, establece en su artículo 2 lo siguiente: “...ninguno de estos regalos consignados en el artículo primero deberá exceder en conjunto la suma equivalente a US\$1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), en pesos dominicanos, a la tasa oficial del Banco Central de la Republica Dominicana...”;

Considerando sexto: Que desde el año 2011, la Dirección General de Aduanas, como institución encargada de la aplicación de la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, aumentó a tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, la indicada gracia impositiva, con la intención de traer alivio y alegría a los dominicanos que cada año hacen un esfuerzo para pasar las fiestas navideñas, de año nuevo y de verano, en compañía de familiares y amigos;

Considerando séptimo: Que, desde el año 1996, las sucesivas alzas del precio del dólar, así como de la inflación anualizada, han repercutido en variaciones de los precios de bienes, por lo que resulta necesario actualizar la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad, año nuevo y en el verano en el entendido de que los dominicanos residentes en el exterior deben ser retribuidos de alguna manera por los aportes que diariamente realizan a la economía de la República Dominicana;

Considerando octavo: Que es deber del Senado de la República ejercer su rol de representante de cada uno de los ciudadanos dominicanos que se encuentran tanto dentro como fuera del territorio de la República Dominicana;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan a país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto liberar de todo tipo impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero, a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad, año nuevo y en el verano de cada año.

Artículo 2.- Ámbito de Ampliación. El ámbito de aplicación de esta ley, es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Liberación de impuestos. Quedan liberados de todo tipo de impuestos de importación, aquellos regalos que traigan al país los dominicanos residentes en el extranjero a familiares, amigos y relacionados en general, que no hayan entrado a territorio nacional en los últimos seis meses, y que nos visiten durante las vacaciones de navidad, año nuevo y verano de cada año.

Párrafo I. El período de navidad y año nuevo establecido en este artículo, abarca desde el día primero (1ro.) de diciembre al siete (7) de enero del año siguiente.

Párrafo II. El período de verano establecido en este artículo, abarca desde el día primero (1.º) de julio hasta el quince (15) de agosto de cada año.

Artículo 4.- Total de los regalos. El total de los regalos a que se refiere el artículo 3 de esta ley, no deben exceder de la suma de tres mil dólares de Estados Unidos de América (US\$3,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, según la tasa de cambio oficial del Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo I. Se exceptúan de esta ley los vehículos de motor, las armas de fuego y aquellas mercancías consideradas materia prima industrial o insumos del sector industrial o agrícola, incluyendo combustibles y sus derivados.

Párrafo II. El monto a que refiere este artículo será indexado anualmente tomando en consideración la tasa de inflación acumulada establecida por el Banco de Central de la República Dominicana.

Párrafo III. Se permite el transporte de los regalos por la vía que el viajero estime conveniente, siempre que el valor de los bienes transportados no sea superior al monto establecido por esta ley y no sea en cantidades comerciales, permitiéndose solamente una unidad de cada tipo de mercancía, en especial en el caso de los electrodomésticos.

Artículo 5.- Derogación. Queda derogada la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 6.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director